



## Las Pruebas Transitorias en la Auditoría Forense

Recientemente, algunas colegas de la Comisión Técnica Interamericana de Peritaje Contable y Auditoría Forense de la AIC, trataron temas muy interesantes y bien abordados en materia de pruebas, tal es el caso de **La Prueba Judicial y el Medio de Prueba en la Auditoría Forense** de Marlene Almanza Céspedes y **La Prueba por Informe en materia de investigación** de Jeanni Mirshi Miranda Prado, ambas del Estado Plurinacional de Bolivia, que invito a leer en la página de AIC.

Sin embargo, en esta ocasión, abordo el tema de las **Pruebas Transitorias**, aquellas que pasaron el proceso del juicio a la prueba, adquiriendo la calidad de **Prueba Judicial** y que en la fase penal (juicio final), el juez de fondo, a petición de las partes, autoriza al auditor forense o perito para que dictamine.

Tal vez alguien pregunte, pero ¿el juez de lo Referimiento valoró y consideró como prueba a **los elementos de convicción presentados (Indicios y Evidencias)** en la fase penal intermedia? Yo respondería, es posible. Sin embargo, mientras el juicio continúe, la **Prueba Judicial** es considerada en el proceso como **“Prueba en Transito”**.

Es posible que la defensa técnica no aportó o defendió con evidencias suficientes, permitiendo que un “Indicio Financiero” termine en la Fase Intermedia del Proceso Penal como “Prueba Judicial”.

Si, usted como auditor forense o perito asume un encargo en esta fase del proceso penal ¿Qué normas y técnicas emplearía? ¿Será su rol determinar si es falsa o no lo considerado por el Juez de los referimientos, respecto al “Indicio Financiero” presentado calificado como “Prueba Judicial”? o ¿es el objeto de su encargo dictaminar sobre lo que adolece la Prueba Transitoria (Prueba Judicial)? Al permitir el dictamen de un auditor

forense en esta fase del proceso penal, el operario jurídico procura destruir, derrumbar la Prueba Transitoria.

Como bien expresa en unas minutas la **Dra. María del Pilar Zuleta**, abogada penalista en Colombia y República Dominicana, tomando palabras de “Jordi Ferrer” la Carga de la Prueba en sentido objetivo responde a la pregunta ¿Quién pierde si no hay prueba suficiente? La Carga de la Prueba opera como regla de juicio final, aplicable únicamente si los elementos de juicio aportados no permiten superar el estándar de prueba previsto.

Hasta aquí nuestra entrega.

**Richard Gómez Jiménez**  
**Presidente de la Comisión Técnica Interamericana de Peritaje Contable**  
**Y Auditoría Forense de la AIC.**